

برنامج
الأغذية
العالمي



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

**Primer período de sesiones ordinario
de la Junta Ejecutiva**

Roma, 21 - 23 de enero de 1997

REGLAMENTO FINANCIERO PROPUESTO DEL PMA



Distribución: GENERAL
WFP/EB.1/97/INF/7
19 enero 1997
ORIGINAL: INGLÉS

Se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Por lo tanto, se ruega a los delegados y observadores que lo lleven consigo a las reuniones y se abstengan de pedir otros ejemplares.

Reglamento Financiero Actual

I. DEFINICIONES

Artículo 1.1 A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

Por "CCAAP" se entenderá la Comisión Consultiva de las Naciones Unidas en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Por "presupuesto administrativo" se entenderá el presupuesto bienal de los servicios administrativos y de apoyo del Programa.

Por "asignación" se entenderá toda autorización financiera dada por el Director Ejecutivo a un funcionario para contraer obligaciones y efectuar gastos dentro de determinados límites y durante un determinado período, con respecto a actividades del Programa que no estén financiadas por el presupuesto administrativo.

Por "habilitación de créditos" se entenderá toda autorización financiera dada por el Director Ejecutivo a un funcionario, de acuerdo con las consignaciones votadas, a un funcionario para contraer obligaciones con fines precisos en el marco del presupuesto administrativo, dentro de determinados límites y durante un determinado período.

Por "consignación" se entenderá la suma aprobada por el Comité con fines precisos en el marco del presupuesto administrativo.

Por "Comité" se entenderá, salvo indicación en contrario, el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria.

Por "contribución" se entenderá una donación de productos apropiados, artículos no alimenticios conexos, servicios aceptables o dinero, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Reglamento Financiero Propuesto

I. Definiciones

Artículo 1.1 - A los efectos del presente Reglamento y de la Reglamentación Financiera Detallada promulgada de conformidad con éste, se aplicarán las siguientes definiciones:

Por "cuenta" se entenderá un registro oficial de un activo, pasivo, ingreso o gasto respecto del cual los efectos de las transacciones se indican en términos monetarios u otras unidades de medida.

Por "presupuesto administrativo" se entenderá el presupuesto bienal de los servicios administrativos y de apoyo a programas.

Por "habilitación de créditos" se entenderá toda autorización financiera dada por el Director Ejecutivo a un funcionario para contraer obligaciones con fines precisos en el marco de los presupuestos aprobados, dentro de determinados límites y durante un determinado período.

Por "consignación" se entenderá la suma aprobada por la Junta con fines precisos para un ejercicio económico, con cargo a la cual podrán contraerse obligaciones para esos fines hasta el monto de las cantidades aprobadas.

Por "contribución bilateral" se entenderá aquella que, conforme a las indicaciones del donante, se ha de emplear para apoyar una actividad que no haya sido emprendida por el PMA.

Por "contribución" se entenderá una donación de productos apropiados, artículos no alimentarios conexos, servicios aceptables o dinero, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Una contribución podrá ser Multilateral, Multilateral dirigida o Bilateral.

Por "contribución multilateral dirigida" se entenderá aquella que no sea una respuesta a un llamamiento efectuado por el PMA para una operación de urgencia concreta y que, a petición del donante, el PMA dedicará a una actividad o diversas actividades específicas emprendidas por el PMA o a un programa o a diversos programas en los países



Reglamento Financiero Actual

Por "Director Ejecutivo" se entenderá el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, o el funcionario en quien el Director Ejecutivo haya delegado facultades y responsabilidades para el asunto de que se trate.

Por "pago graciable" se entenderá todo pago efectuado no por obligación jurídica sino en virtud de una obligación moral.

Por "Comité de Finanzas" se entenderá el Comité de Finanzas de la FAO.

Por "ejercicio económico" se entenderá un período de dos años a partir del 1º de enero de cada año par.

Por "FAO" se entenderá la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Reglamento Financiero Propuesto

concretos.

Por "costo de apoyo directo" se entenderá los gastos que están directamente relacionados con la prestación de apoyo a una operación y que no se registrarían si esa actividad cesase.

Por "Director Ejecutivo" se entenderá el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, o el funcionario en quien el Director Ejecutivo haya delegado facultades y responsabilidades para el asunto de que se trate.

Por "pago graciable" se entenderá todo pago efectuado no por obligación jurídica sino en virtud de una obligación moral.

Por "Comité de Finanzas" se entenderá el Comité de Finanzas de la FAO.

Por "ejercicio económico" se entenderá un período de dos años a partir del 1º de enero de cada año par.

Por "Reglamento Financiero" se entenderá el reglamento establecido por la Junta, por el que se rige la administración financiera y presupuestaria del PMA.

Por "Reglamentación Financiera Detallada" se entenderá la reglamentación establecida por el Director Ejecutivo, o en su nombre, basada en el Reglamento Financiero.

Por "Estados Financieros" se entenderá la presentación oficial de información financiera en la que figure el valor de las consignaciones y los ingresos y gastos de un período concreto, así como el activo y pasivo existente al final de dicho período, incluidas las notas que forman parte integrante de ésta.

Por "FAO" se entenderá la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Por "reembolso del costo total" se entenderá que los donantes que aporten productos, artículos no alimentarios o servicios serán responsables de los gastos de transporte afines, incluidos los gastos de transporte terrestre, así como de todos los gastos operacionales o de apoyo conexos.



Reglamento Financiero Actual

Por "Fondo" se entenderá el Fondo Fiduciario del Programa Mundial de Alimentos establecido por el Director General de la FAO en virtud del Artículo 6.7 del Reglamento Financiero de la FAO.

Por "Normas Generales" se entenderá las Normas Generales revisadas del Programa Mundial de Alimentos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia de la FAO.

Por "RAIE" se entenderá la Reserva Alimentaria Internacional de Emergencia.

Por "obligación" se entenderá un compromiso escrito de fondos que acarrea gastos imputables a asignaciones o habilitaciones de créditos aprobadas.

Reglamento Financiero Propuesto

Por "Fondo" se entenderá una entidad contable con un conjunto de cuentas que se compensan entre sí y en las que se registran los recursos en efectivo, así como otros recursos financieros y no financieros, junto con el pasivo conexo y las acciones o saldos remanentes, además de los cambios de que han sido objeto. Los fondos se separan con objeto de realizar actividades específicas o alcanzar ciertos objetivos, de conformidad con normas, restricciones o limitaciones concretas.

Por "Fondo General" se entenderá la entidad contable creada para mantener los registros financieros de contribuciones e ingresos varios recibidos, que no están destinados a una categoría de programas, proyecto o proyecto bilateral concreto.

Por "Estatuto" se entenderá las normas generales en vigor del Programa Mundial de Alimentos, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia de la FAO.

Por "Reglamento General" se entenderá el reglamento general en vigor del Programa Mundial de Alimentos, aprobado por la Junta Ejecutiva.

Por "RAIE" se entenderá la Reserva Alimentaria Internacional de Emergencia.

Por "costo de apoyo indirecto" se entenderá los gastos que son necesarios para la ejecución de una operación pero que no pueden asociarse directamente con su realización.

Por "CRI" se entenderá la Cuenta de Respuesta Inmediata.

Por "contribución multilateral" se entenderá aquella respecto de la cual el PMA determina el programa en el país o proyecto en el cual se utilizará la contribución y la manera en que se empleará, o una contribución efectuada como respuesta a un llamamiento realizado por el PMA para una operación específica. En dichos casos, el donante considerará como prueba suficiente del cumplimiento de sus propias exigencias los informes presentados a la Junta.

Por "obligación" se entenderá el importe de pedidos hechos, contratos adjudicados, valor de servicios obtenidos y demás transacciones que entrañen un gasto con cargo a los recursos del ejercicio económico corriente y que habrán de pagarse durante ese mismo ejercicio económico o en un ejercicio económico futuro.

Por "reserva operacional" se entenderá los haberes mantenidos en el Fondo General para utilizarlos con objeto de asegurar el proseguimiento de operaciones en el caso de una insuficiencia temporal de recursos.



Reglamento Financiero Actual

Por "promesa de contribución" se entenderá el compromiso de aportar una contribución.

Por "Programa" se entenderá el Programa Mundial de Alimentos.

Por "servicios administrativos y de apoyo al Programa" se entenderá las actividades realizadas por el Programa para prestar apoyo administrativo, técnico, financiero y logístico a sus actividades.

Por "proyecto" se entenderá una actividad claramente definida realizada con la ayuda del Programa.

Por "acuerdo sobre un proyecto" se entenderá un documento, que también puede denominarse "carta de acuerdo" o "plan de operaciones", preparado de conformidad con las disposiciones del Artículo 22 de las Normas Generales.

Por "cuenta especial" se entenderá una subdivisión precisa del Fondo, establecida por el Director Ejecutivo a fin de llevar la contabilidad de una contribución especial o de fondos destinados a fines especiales.

Por "Fondo Fiduciario" se entenderá una subdivisión precisa del Fondo, establecida por el Director Ejecutivo a fin de llevar la contabilidad de una contribución especial cuya finalidad, alcance y procedimiento de información se hayan acordado con el donante.

Reglamento Financiero Propuesto

Por "promesa de contribución" se entenderá el compromiso de aportar una contribución.

Por "categoría de programas" se entenderá la clasificación de las actividades del PMA según determine la Junta Ejecutiva.

Por "fondos de categorías de programas" se entenderá una entidad contable creada por la Junta para contabilizar las contribuciones, los ingresos y los gastos correspondientes a cada categoría de programas.

Por "servicios administrativos y de apoyo a programas" se entenderá las actividades realizadas por el PMA para prestar apoyo administrativo, técnico, financiero y logístico a sus actividades.

Por "proyecto" se entenderá una actividad claramente definida realizada en el ámbito de una categoría de programas.

Por "acuerdo sobre un proyecto" se entenderá un documento, que también podrá denominarse "carta de acuerdo" o "plan de operaciones", preparado de conformidad con las disposiciones del Artículo 11 del Estatuto.

Por "cuenta especial" se entenderá una subdivisión precisa del Fondo, establecida por el Director Ejecutivo a fin de llevar la contabilidad de una contribución especial o de fondos destinados a fines especiales.

Por "Fondo Fiduciario" se entenderá una subdivisión precisa del Fondo del PMA, establecida por el Director Ejecutivo a fin de llevar la contabilidad de una contribución especial cuya finalidad, alcance y procedimiento de información se hayan acordado con el donante.

Por "Fondo del PMA" se entenderá el Fondo del Programa Mundial de Alimentos establecido de conformidad con el Artículo 14.1 del Estatuto, y que comprende el Fondo General, los fondos de categoría de programas y los fondos fiduciarios.



Reglamento Financiero Actual

II. APLICACIÓN

Artículo 2.1 El presente Reglamento regirá la gestión financiera del Programa. Se aplica de conformidad con el Artículo 29 e) de las Normas Generales, según el cual el Comité establecerá un Reglamento Financiero por el que se regirá la gestión del Fondo.

Artículo 2.2 El Director Ejecutivo establecerá una Reglamentación Financiera Detallada, compatible con el presente Reglamento, a fin de asegurar una administración financiera eficaz y la realización de economías. El Director Ejecutivo distribuirá dicha Reglamentación Detallada al Comité, a la CCAAP y al Comité de Finanzas para su información.

III. RESPONSABILIDAD

Artículo 3.1 El Director Ejecutivo tendrá plena responsabilidad y rendirá cuentas al Comité respecto de la administración financiera de las actividades del Programa.

IV. RECURSOS

Artículo 4.1 Todas las contribuciones al Programa serán voluntarias. Se prometerán, por lo general, en conferencias convocadas conjuntamente por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO antes del comienzo del período de promesas a que correspondan y tendrán por objetivo la suma total que de cuando fijen la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO, sobre la base de la recomendación del Comité, para los períodos de promesas que determinen esos órganos.

Reglamento Financiero Propuesto

II. Aplicación

Artículo 2.1 El presente Reglamento regirá la gestión financiera del PMA y, salvo que la Junta disponga de otro modo y con las excepciones especificadas en el presente Reglamento, será aplicable mutatis mutandi a todos los recursos financieros administrados por el PMA. Se aplica de conformidad con el Artículo 14.5 del Estatuto, según el cual la Junta establecerá un Reglamento Financiero por el que se regirá la gestión del Fondo del PMA.

Artículo 2.2 El Director Ejecutivo establecerá una Reglamentación Financiera Detallada, compatible con el presente Reglamento, a fin de asegurar una administración financiera eficaz y la realización de economías. El Director Ejecutivo distribuirá dicha Reglamentación a la Junta, la CCAAP y el Comité de Finanzas para su información.

III. Responsabilidad

Artículo 3.1 El Director Ejecutivo tendrá plena responsabilidad y rendirá cuentas a la Junta respecto de la administración financiera de las actividades del PMA.

IV. Recursos financieros

Artículo 4.1 Los recursos financieros del PMA se compondrán de:

- a) Contribuciones realizadas para ejecutar programas y proyectos;
- b) Ingresos varios, incluidos intereses obtenidos de inversiones, y
- c) Contribuciones recibidas en fideicomiso según lo establecido en el artículo V.

Artículo 4.2 De conformidad con el Artículo 14.1 del Estatuto, todas las contribuciones al PMA serán voluntarias. Deberán anunciarse en las conferencias bienales sobre promesas, tal como se indica en el Estatuto.



Reglamento Financiero Actual

Artículo 4.2 Los países podrán prometer sus contribuciones en forma de productos apropiados, servicios aceptables (incluidos el transporte y otros servicios) y dinero, procurando que estos dos últimos elementos dinero y servicios, representen en total al menos una tercera parte de las contribuciones totales.

Artículo 4.3 El Director Ejecutivo podrá aceptar asimismo contribuciones en productos, servicios o dinero de organismos intergubernamentales, de otras fuentes públicas y de fuentes no gubernamentales apropiadas.

Artículo 4.4 Además de las promesas de contribución ordinarias,

a) Podrán hacerse contribuciones a la RAIE destinadas a asistencia alimentaria de urgencia. Los países participantes en la RAIE deberán indicar al Programa, además de sus promesas ordinarias a éste, las disponibilidades ante todo de productos alimenticios o de contribuciones en dinero a las que pueda recurrirse para prestar ayuda alimentaria de urgencia de acuerdo con la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los países en desarrollo que no estén en condiciones de contribuir con dinero o en especie a la RAIE deberán indicar, siempre que sea posible, su disposición a dar en préstamo, sin intereses, productos para su utilización por el Programa.

Reglamento Financiero Propuesto

Artículo 4.3 Las consultas anuales sobre recursos se celebrarán coincidiendo con uno de los períodos de sesiones de la Junta como complemento a la conferencia bienal sobre recursos.

Artículo 4.4 El PMA aceptará de países en desarrollo contribuciones sólo en forma de productos, a condición de que otro donante sufrague todos los costos no alimentarios conexos; el PMA ayudará, en lo posible, a identificar donantes interesados en sufragar esos costos. Las necesidades no alimentarias relativas a contribuciones en productos hechas por países que pueden acogerse a la Asociación Internacional de Fomento (AIF), en circunstancias excepcionales podrán cubrirse con cargo al Fondo General.

Artículo 4.5

- a) Las contribuciones al PMA se compondrán de contribuciones a:
- i) programas y proyectos de desarrollo;
 - ii) la RAIE y la CRI;
 - iii) programas y proyectos para situaciones prolongadas de refugiados
 - v) operaciones especiales;
 - v) el Fondo General; y
 - vi) otras actividades y categorías de programas según se determine periódicamente.
- b) Los países en desarrollo que no estén en condiciones de contribuir ni con dinero ni en especie a la RAIE deberán indicar, siempre que sea posible, su disposición a dar en préstamo, sin intereses, productos para su utilización por el PMA.
- c) La Junta fijará un nivel indicativo para la CRI en cada ejercicio económico. Dicho nivel indicativo se mantendrá gracias a contribuciones anuales de reposición realizadas por los



Reglamento Financiero Actual

b) También podrán hacerse contribuciones para otros fines que pueda indicar el Comité, incluida la asistencia a refugiados y personas desplazadas.

Artículo 4.5 Los donantes estarán obligados a sufragar todos los gastos que entrañen sus contribuciones en productos, hasta la entrega f.o.b. en el puerto de exportación inclusive o, cuando proceda, franco estación en un punto de salida reconocido del país de que se trate.

Artículo 4.6 Además de los gastos mencionados en el Artículo 4.5, los donantes que contribuyan con productos alimenticios o con artículos no alimentarios a operaciones para situaciones prolongadas de refugiados o a la RAIE estarán normalmente obligados a sufragar los gastos de transporte correspondientes, con inclusión del transporte interno, el almacenamiento y la manipulación en el país de destino.

Artículo 4.7 Las contribuciones en dinero al Programa deberán hacerse en monedas convertibles. En circunstancias excepcionales, sin embargo, los países en desarrollo podrán, previo asentimiento del Director Ejecutivo, hacer contribuciones en dinero en monedas no convertibles.

Artículo 4.8 Teniendo en cuenta las circunstancias del proyecto o de los proyectos de que se trate, el Director Ejecutivo, siguiendo las directrices establecidas por el Comité y en consulta con el país donante y el país beneficiario, podrá vender productos por dinero si a su juicio dicho dinero contribuirá de manera más eficaz al logro de los objetivos del proyecto o de los proyectos de que se trate. El Director Ejecutivo será responsable de la gestión financiera de los recursos así obtenidos.

Artículo 4.9 Se prevé que los gobiernos de los países beneficiarios contribuyan a financiar una parte sustancial de los costos de las oficinas del Programa en los países, tanto en especie como en dinero. La cuantía de esta contribución será fijada de común acuerdo por el Programa y el gobierno interesado. Por recomendación del Director Ejecutivo, el Comité podrá eximir a determinados países de esta disposición.

Reglamento Financiero Propuesto

donantes y, cuando sea posible, mediante el reembolso de los adelantos efectuados para situaciones de urgencia concretas. [Las contribuciones para gastos de alimentos y otros afines se diferenciarán claramente de las contribuciones para gastos no alimentarios conexos, a fin de poder informar al Comité de Ayuda Alimentaria del Consejo Internacional sobre los Cereales.]

Artículo 4.6 Los donantes estarán obligados a sufragar todos los gastos que entrañen sus contribuciones en productos, hasta la entrega f.o.b. en el puerto de exportación inclusive o, cuando proceda, franco vagón en un punto de salida reconocido del país de que se trate, así como todos los gastos operacionales y de apoyo conexos.

Artículo 4.7 Los donantes que contribuyan con productos alimenticios o con artículos no alimentarios estarán obligados a sufragar los gastos de transporte correspondientes, con inclusión del transporte terrestre, el almacenamiento y la manipulación en el país de destino, así como todos los gastos operacionales y de apoyo conexos.

Artículo 4.8 Las contribuciones en dinero al PMA deberán hacerse en monedas convertibles. En circunstancias excepcionales, sin embargo, los países en desarrollo podrán, previo asentimiento del Director Ejecutivo, hacer contribuciones en dinero en monedas no convertibles.

Artículo 4.9 Teniendo en cuenta las circunstancias de los programas en los países o de los proyectos de que se trate, el Director Ejecutivo, siguiendo las directrices establecidas por la Junta y en consulta con el país donante y el país beneficiario, podrá vender productos por dinero si a su juicio dicho dinero contribuye de manera más eficaz al logro de los objetivos de los programas en los países o de los proyectos de que se trate. El Director Ejecutivo será responsable de la gestión financiera de los recursos así obtenidos para lo cual dispondrá la realización de auditorías u otras medidas. La responsabilidad de gestionar los recursos financieros creados recaerá en el titular de los productos una vez vendidos. Cuando sea conveniente para un proyecto que el PMA administre los recursos financieros generados pertenecientes al gobierno del país beneficiario, el PMA concertará un arreglo de fondo fiduciario con el gobierno.

Artículo 4.10 Se prevé que los gobiernos de los países beneficiarios contribuirán a financiar una parte sustancial de los costos de las oficinas del PMA en los países, tanto en especie como en dinero. La cuantía de esta contribución será fijada de común acuerdo por el PMA y el gobierno interesado. Por recomendación del Director Ejecutivo, la Junta podrá eximir a determinados países de esta disposición.



Reglamento Financiero Actual

Reglamento Financiero Propuesto

[Artículo 6.2 [ARTÍCULO EXPUESTO AQUÍ A EFECTOS DE COMPARACIÓN] El Director Ejecutivo presentará al Comité, en su primer período ordinario de sesiones en el segundo año de cada período financiero, un Plan Financiero Estratégico en el que se destacarán aquellos aspectos principales del programa de trabajo propuesto para el período financiero siguiente que probablemente vayan a tener efectos significativos en los correspondientes recursos que hagan falta para ese período. Transmitirá copias del Plan Financiero Estratégico a la CCAAP y al Comité Financiero para que lo examinen y

V: Fondos fiduciarios

Artículo 5.1 El Director Ejecutivo podrá crear Fondos Fiduciarios con fines determinados, de conformidad con las políticas, los objetivos y las actividades del PMA.

Artículo 5.2 Se definirán claramente el objetivo y los límites de cada fondo fiduciario y las contribuciones a cada uno de ellos se efectuarán sobre la base del reembolso del costo total.

Artículo 5.3 Las contribuciones, distintas de las determinadas en el Artículo IV, que sean aceptadas para los fines especificados por un donante se considerarán fondos fiduciarios. El Director Ejecutivo informará de todas esas contribuciones o donaciones a la Junta.

VI: Ejercicios económicos

Artículo 6.1 Con objeto de garantizar la continuidad de la programación de la asistencia del PMA a los programas en los países y los proyectos, así como de la ejecución de las actividades, a efectos de la utilización propuesta de los recursos y los compromisos de gastos contraídos en relación con las actividades de un programa, el ejercicio económico corresponderá a la duración de cada uno de los programas en los países o proyectos conforme a lo dispuesto en el Artículo XII.

Artículo 6.2 A efectos de la contabilidad de los gastos realizados y los recursos recibidos respecto del presupuesto bienal, según se estipula en el Artículo XIII, el ejercicio económico comprenderá dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par.

VII: Plan Estratégico y Financiero

Artículo 7.1 El Director Ejecutivo presentará a la Junta, en su primer período de sesiones anual de los años impares de cada ejercicio económico, un Plan Estratégico y Financiero en el que se destacarán aquellos aspectos principales del programa de trabajo propuesto para el ejercicio económico siguiente. El Director Ejecutivo transmitirá copias del Plan Estratégico y Financiero a la CCAAP y al Comité de Finanzas para que lo examinen y formulen sus observaciones al respecto, y presentará a la Junta esas observaciones.



Reglamento Financiero Actual

formulen sus comentarios al respecto, y presentará al Comité esos comentarios.]

V. ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS

Artículo 5.1 Los proyectos de ayuda alimentaria serán solicitados por los gobiernos, y examinados por el Director Ejecutivo, de conformidad con los procedimientos indicados en el Artículo 20 de las Normas Generales.

Artículo 5.2 El Comité determinará de cuando en cuando hasta qué cuantía el Director Ejecutivo está autorizado a aprobar proyectos.

Artículo 5.3 Previo examen, y teniendo en cuenta la cuantía mencionada en el Artículo 5.2, el Director Ejecutivo tomará una decisión sobre el proyecto o bien presentará al Comité propuestas al respecto, junto con una recomendación. El Director Ejecutivo velará por que los proyectos aprobados, o sometidos a aprobación, puedan ejecutarse dentro de los límites de los recursos disponibles. Al estimar los recursos disponibles a tal efecto se tendrán en cuenta las promesas y las contribuciones aplicadas al ejercicio económico en curso, así como las contribuciones de recursos que quepa razonablemente prever para los dos ejercicios económicos siguientes.

Artículo 5.4 La aprobación de un proyecto constituye una autorización al Director Ejecutivo a contraer obligaciones y desembolsar fondos para el proyecto, con sujeción a la preparación y firma del acuerdo del proyecto a que se refiere el Artículo 5.5.

Artículo 5.5 Al aprobar el Comité, o en su nombre el Director Ejecutivo un proyecto, el Director Ejecutivo preparará un acuerdo del proyecto, en consulta con el gobierno correspondiente, y siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 22 de las Normas Generales.

Artículo 5.6 La responsabilidad primordial de la ejecución del proyecto incumbirá al país beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del proyecto. El Director Ejecutivo será empero responsable de la supervisión y asistencia en su ejecución, adoptará las medidas necesarias a tal efecto y utilizará los servicios de las Naciones

Reglamento Financiero Propuesto

Artículo 7.2 El Plan Estratégico y Financiero abarcará un período de cuatro años y se preparará cada dos años sobre la base de un plan renovable.

VIII: Actividades de los programas en los países o de los proyectos

Artículo 8.1 En el marco del Plan Estratégico y Financiero, el Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su examen y aprobación, recomendaciones plurianuales para el programa en el país relativas a las actividades que el PMA ha de realizar en los países con los que coopera.

Artículo 8.2 La Junta determinará periódicamente la cuantía hasta la cual el Director Ejecutivo está autorizado a aprobar proyectos.

Artículo 8.3 Previo examen, y teniendo en cuenta la cuantía mencionada en el Artículo 8.2, el Director Ejecutivo tomará una decisión sobre el proyecto o bien presentará a la Junta propuestas al respecto, junto con una recomendación. El Director Ejecutivo velará por que los proyectos aprobados, o sometidos a aprobación, puedan ejecutarse dentro de los límites de los recursos disponibles. Al estimar los recursos disponibles a tal efecto se tendrán en cuenta las promesas y las contribuciones aplicables al ejercicio económico en curso, así como las contribuciones de recursos que quepa razonablemente prever para los dos ejercicios económicos siguientes.

Artículo 8.4 La aprobación de un programa en el país o un proyecto constituye una autorización al Director Ejecutivo a asignar fondos, habilitar créditos, contraer obligaciones y desembolsar recursos para el programa en el país o proyecto, con sujeción a la preparación y firma del acuerdo sobre el programa en el país o el proyecto.



Reglamento Financiero Actual

Unidas y de la FAO y, cuando así proceda, de otras organizaciones, ateniéndose a los arreglos que se conviniere.

Artículo 5.7 Las operaciones de urgencia se iniciarán, aprobarán y ejecutarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Artículos 21, 23 y 25 de las Normas Generales. De todas estas operaciones se informará al Comité lo antes posible después de su aprobación.

Artículo 5.8 Las transferencias entre presupuestos de proyectos podrán ser efectuadas por el Director Ejecutivo, quien informará de ello al Comité.

Artículo 5.9 Salvo que se acordare expresamente otra cosa con los donantes, la administración financiera de las actividades costeadas por cuentas especiales o fondos fiduciarios se regirá, mutatis mutandis por lo dispuesto en este capítulo del Reglamento y con la Reglamentación Financiera Detallada.

Artículo 5.10 El Director Ejecutivo hará los arreglos pertinentes para la evaluación de los proyectos.

VI. EL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO Y DE APOYO AL PROGRAMA

Artículo 6.1 El Director Ejecutivo preparará proyectos de presupuestos bienales para los servicios administrativos y de apoyo al Programa.

Artículo 6.2 El Director Ejecutivo presentará al Comité, en su primer período ordinario de sesiones en el segundo año de cada período financiero, un Plan Financiero Estratégico en el que se destacarán aquellos aspectos principales del programa de trabajo propuesto para el período financiero siguiente que probablemente vayan a tener efectos significativos en los correspondientes recursos que hagan falta para ese período. Transmitirá copias del Plan Financiero Estratégico a la CCAAP y al Comité Financiero para que lo examinen y formulen sus comentarios al respecto, y presentará al Comité esos comentarios.

Artículo 6.3 El Director Ejecutivo presentará al Comité, en su segundo período ordinario de sesiones en el segundo año de cada período financiero, el proyecto de presupuesto bienal para el período financiero siguiente. El documento del presupuesto se distribuirá a

Reglamento Financiero Propuesto

Artículo 8.5 Las transferencias en el ámbito de los programas en los países y entre presupuestos de proyectos podrán ser efectuadas por el Director Ejecutivo, quien informará de ello a la Junta.

Artículo 8.6 Salvo que se acuerde expresamente otra cosa con los donantes, la administración financiera de las actividades costeadas por cuentas especiales o fondos fiduciarios se regirá, mutatis mutandis, por lo dispuesto en este capítulo del Reglamento y en la Reglamentación Financiera Detallada.

Artículo 8.7 El Director Ejecutivo hará los arreglos pertinentes para la evaluación de los programas o proyectos.

IX. El presupuesto administrativo y de apoyo a programas

Artículo 9.1 El Director Ejecutivo preparará proyectos de presupuestos bienales del PMA para los servicios administrativos y de apoyo a programas en cada ejercicio económico.

Artículo 9.2 El Director Ejecutivo presentará a la Junta, en su segundo período de sesiones ordinario del segundo año de cada ejercicio económico, el proyecto de presupuesto bienal para el ejercicio económico siguiente. El documento del presupuesto



Reglamento Financiero Actual

los miembros del Comité no más tarde de los 60 días previos al período de sesiones. Transmitirá copias del proyecto de presupuesto a la CCAAP y al Comité de Finanzas para que lo examinen y formulen sus comentarios al respecto.

Artículo 6.4 En el proyecto de presupuesto figurarán los costos estimados del Programa en las distintas líneas principales de créditos que decidiere el Comité.

Artículo 6.5 El proyecto de presupuesto contendrá:

a) cuadros comparativos en que aparezcan las consignaciones de créditos aprobadas para el período financiero corriente y las estimaciones propuestas para el período siguiente;

b) los datos estadísticos, apéndices informativos y declaraciones explicativas, incluidos cuadros de plantilla, que solicite el Comité o estime el Director Ejecutivo.

Artículo 6.6 El Comité examinará el proyecto de presupuesto y los informes respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas, y aprobará el presupuesto antes del período financiero a que corresponda.

Artículo 6.7 La aprobación del presupuesto por el Comité constituirá una autorización al Director Ejecutivo a contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se aprobaron las consignaciones pero sin rebasar la cuantía aprobada.

Artículo 6.8 El Director Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de cada una de las líneas principales de créditos del presupuesto aprobado, según lo defina el Comité con arreglo al Artículo 6.4. Podrá efectuar también transferencias entre esas líneas de créditos hasta los límites que el Comité fijare expresamente.

Artículo 6.9 El Director Ejecutivo podrá preparar proyectos de presupuestos suplementarios de forma coherente con el presupuesto para el período financiero. Dichos proyectos se presentarán al Comité con los comentarios respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas.

Artículo 6.10 Las consignaciones permanecerán disponibles durante los 12 meses siguientes al término del bienio al que correspondan, en la medida en que hagan falta para cubrir obligaciones jurídicas pendientes del bienio. Al final de ese período de 12

Reglamento Financiero Propuesto

se distribuirá a los miembros de la Junta a más tardar 60 días antes del período de sesiones. El Director Ejecutivo transmitirá copias del proyecto del presupuesto a la CCAAP y al Comité de Finanzas para que lo examinen y formulen observaciones al respecto.

Artículo 9.3 En el proyecto de presupuesto figurarán los costos estimados del PMA en las distintas líneas principales de crédito que decida la Junta.

Artículo 9.4 El proyecto de presupuesto contendrá:

a) cuadros comparativos en que aparecerán las consignaciones de créditos aprobadas para el ejercicio económico corriente y las estimaciones propuestas para el ejercicio siguiente;

b) los datos estadísticos, apéndices informativos y declaraciones explicativas, incluidos cuadros de plantilla, que solicite la Junta o estime necesarios el Director Ejecutivo.

Artículo 9.5 La Junta examinará el proyecto de presupuesto y los informes respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas, y aprobará el presupuesto antes del ejercicio económico a que corresponda.

Artículo 9.6 La aprobación del presupuesto por la Junta constituirá una autorización al Director Ejecutivo a asignar fondos, habilitar créditos y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se aprobaron las consignaciones pero sin rebasar la cuantía aprobada.

Artículo 9.7 El Director Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de cada una de las líneas principales de crédito del presupuesto aprobado, según lo defina la Junta con arreglo al Artículo 9.3. El Director Ejecutivo podrá efectuar también transferencias entre líneas de crédito hasta los límites que la Junta fije expresamente.

Artículo 9.8 El Director Ejecutivo podrá preparar proyectos de presupuestos suplementarios de forma coherente con el presupuesto para el ejercicio económico.

Artículo 9.9 Las consignaciones permanecerán disponibles durante los 12 meses siguientes al término del bienio al que correspondan, en la medida en que hagan falta para cubrir obligaciones jurídicas pendientes del bienio. Al final de ese período de 12 meses, el



Reglamento Financiero Actual

meses, el saldo restante de cualquier consignación revertirá al Fondo. Las obligaciones sin liquidar quedarán entonces canceladas o, cuando una obligación siga constituyendo un cargo válido, se transferirá como obligación cargándola a las consignaciones de créditos corrientes.

VII. EL FONDO

Artículo 7.1 Todas las contribuciones y promesas al Programa se acreditarán al Fondo, y al mismo se cargarán todos los gastos del Programa.

Artículo 7.2 Las promesas y contribuciones se harán normalmente sin limitación respecto de su finalidad o empleo. No obstante, el Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones en dinero o en especie para fines especiales a condición de que guarden coherencia con los objetivos y políticas del Programa y siempre que, además, cualesquier gastos adicionales conexos con el Programa sean abonados por el donante. Informará de todas estas contribuciones al Comité.

Artículo 7.3 Para cada contribución especial aceptada con arreglo al Artículo 7.2, el Director Ejecutivo establecerá, según corresponda, un fondo fiduciario o cuenta especial dentro del Fondo.

Artículo 7.4 En el Fondo se mantendrá una reserva operativa en la cuantía que oportunamente fije el Comité, previa recomendación del Director Ejecutivo tras consultar con la CCAAP y el Comité de Finanzas. La finalidad de esta reserva será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de falta transitoria de dinero. El Comité establecerá normas para el empleo de la reserva operativa.

Artículo 7.5 Las retiradas que se hagan de la reserva operativa se repondrán, lo antes posible, con contribuciones en dinero.

Artículo 7.6 El Comité podrá establecer otros fondos de reserva que sean necesarios.

Reglamento Financiero Propuesto

saldo restante de cualquier consignación revertirá al Fondo pertinente. Las obligaciones por liquidar quedarán entonces canceladas o, cuando sigan constituyendo un cargo válido, se transferirán como obligaciones cargándolas a las consignaciones de créditos corrientes.

X. El Fondo del PMA

Artículo 10.1 El Fondo del PMA se dividirá en un Fondo General, fondos de las categorías de programas, Fondos Fiduciarios, y tantos fondos adicionales como la Junta haya establecido o pueda establecer periódicamente. El Director Ejecutivo podrá crear, dentro del Fondo del PMA, todas las cuentas que sean necesarias para aplicar el presente Reglamento.

Artículo 10.2 Todas las contribuciones al PMA se acreditarán al fondo de la respectiva categoría de programas o al Fondo General, y al fondo pertinente se cargarán todos los gastos.

Artículo 10.3 Todas las contribuciones se clasificarán como Multilaterales, Multilaterales dirigidas o Bilaterales. El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones bilaterales a condición de que las actividades a las cuales vayan dirigidas guarden coherencia con los objetivos y políticas de la Declaración sobre el cometido del PMA. El Director Ejecutivo informará de todas esas contribuciones a la Junta.

Artículo 10.4 Para cada contribución bilateral aceptada con arreglo al Artículo 10.3, el Director Ejecutivo establecerá un fondo fiduciario.

Artículo 10.5 En el Fondo del PMA se mantendrá una reserva operativa en la cuantía que oportunamente fije la Junta, previa recomendación del Director Ejecutivo tras consultar con la CCAAP y el Comité de Finanzas. La finalidad de esta reserva será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de falta transitoria de dinero. La Junta establecerá normas para el empleo de la reserva operativa.

Artículo 10.6 Las retiradas que se hagan de la reserva operativa se repondrán, lo antes posible, con contribuciones en dinero.

Artículo 10.7 La Junta podrá establecer otros fondos de reserva que sean necesarios.



Reglamento Financiero Actual

Artículo 7.7 Los recursos del Fondo se emplearán exclusivamente para sufragar los gastos operativos y administrativos del Programa. Una parte de los recursos del Fondo se reservará cada año para atender a las necesidades alimentarias de urgencia de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 5 a) de las Normas Generales.

Artículo 7.8 La porción en dinero de los recursos del Fondo se utilizará en:

- a) el transporte y gastos conexos necesarios para las operaciones de proyectos y de urgencia;
- b) gastos administrativos y de apoyo al Programa;
- c) la compra de productos, en la máxima proporción posible a países en desarrollo; y
- d) cualquier otro fin autorizado por el Comité.

Artículo 7.9 Salvo las contribuciones, los reembolsos directos de gastos y el producto de inversiones acreditadas a la correspondiente cuenta especial con arreglo al Artículo 8.3, todas las entradas se acreditarán al Fondo como ingresos diversos.

VIII. GESTION DE LOS FONDOS

Artículo 8.1 El Director Ejecutivo designará el banco o bancos en los que se custodiarán los haberes del Fondo.

Artículo 8.2 Los haberes que no sean indispensables inmediatamente podrán ser invertidos por el Director Ejecutivo, teniendo presente la necesidad de seguridad, liquidez y rentabilidad. Todo ingreso consiguiente se acreditará al Fondo.

Artículo 8.3 Los ingresos que resulten de inversiones se acreditarán, cuando así corresponda, a la respectiva cuenta especial, y en todos los demás casos a ingresos diversos. A menos que autorice otra cosa el Director Ejecutivo, los intereses devengados por fondos de donantes administrados por el Programa para servicios bilaterales se acreditarán también a ingresos diversos.

Reglamento Financiero Propuesto

Artículo 10.8 Los recursos del Fondo del PMA se emplearán exclusivamente para sufragar los gastos operacionales y de apoyo del PMA.

Artículo 10.9 La porción en dinero de los recursos del Fondo del PMA se utilizará en:

- a) gastos operacionales;
- b) gastos de apoyo directo e indirecto;
- c) la compra de productos, en la máxima proporción posible a países en desarrollo; y
- d) cualquier otro fin autorizado por la Junta.

Artículo 10.10 Todas las entradas, salvo las contribuciones y los reembolsos directos de gastos, así como los ingresos que resulten de inversiones se acreditarán al Fondo General como ingresos varios, a menos que el donante convenga diversamente.

XI. Gestión de los recursos financieros

Artículo 11.1 El Director Ejecutivo designará el banco o bancos en los que se custodiará la parte en efectivo del Fondo del PMA.

Artículo 11.2 Los haberes que no sean indispensables inmediatamente podrán ser invertidos por el Director Ejecutivo, teniendo presente la necesidad de seguridad, liquidez y rentabilidad.

Artículo 11.3 Los ingresos que resulten de inversiones se acreditarán al Fondo General, a menos que en el acuerdo con el donante se indique lo contrario.



Reglamento Financiero Actual

IX. CONTROL INTERNO

Artículo 9.1 El Director Ejecutivo establecerá controles internos, en particular una comprobación interna de cuentas, para asegurar el empleo eficaz y eficiente de los recursos del Programa y la salvaguardia de sus activos. Para estos controles internos se tendrán en cuenta las mejores prácticas existentes de administración pública y comercial y se procurará, en particular:

- a) que todo se efectúe a base de comprobantes u otros documentos que demuestren que han sido recibidos los servicios o artículos y no han sido pagados con anterioridad;
- b) la regularidad de la recaudación, custodia y desembolso de todos los recursos del Programa;
- c) la conformidad con los gastos y obligaciones con las consignaciones, habilitaciones de créditos u otras autorizaciones aprobadas, según sea el caso, por el Comité o por el Director Ejecutivo.

Artículo 9.2 Independientemente del origen de los fondos, no se contraerán compromisos u obligaciones sino sólo después de que el Director Ejecutivo haya hecho por escrito, o se hayan hecho con su autorización las asignaciones, habilitaciones de crédito, autorizaciones de plantillas u otras autorizaciones pertinentes. (Véanse también los Artículos 105.3 y 106.1).

Artículo 9.3 El Director Ejecutivo podrá efectuar los pagos graciables que estime necesarios en interés del Programa. Informará de todos esos pagos al Comité al presentarle las cuentas.

Artículo 9.4 El Director Ejecutivo podrá, previa una investigación completa, autorizar a que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, productos y otros haberes, con la condición de que se presentará al Auditor Externo, junto con las cuentas, un estado de todas las cantidades pasadas a Pérdidas y Ganancias.

Artículo 9.5 Mediante solicitudes oficiales de ofertas, anuncios o peticiones de propuestas se harán licitaciones para productos, transporte, equipo, suministros y otros artículos necesarios, salvo cuando el Director Ejecutivo adopte una decisión documentada en el sentido de que, en beneficio del Programa, es menester apartarse de lo establecido en este Artículo.

X. CONTABILIDAD

Artículo 10.1 El Director Ejecutivo presentará al Comité cuentas bienales en relación con el Fondo, incluidos toda clase de fondos fiduciarios y las cuentas especiales establecidas

Reglamento Financiero Propuesto

XII. Control interno

Artículo 12.1 El Director Ejecutivo establecerá controles internos, en particular una comprobación e investigación interna de cuentas, para asegurar el empleo eficaz y eficiente de los recursos del PMA y la salvaguardia de sus activos. Para estos controles internos se tendrán en cuenta las mejores prácticas existentes de administración pública y comercial y se procurará, en particular:

- a) que todo pago se efectúe sobre la base de comprobantes u otros documentos que demuestren que han sido recibidos los servicios o artículos y no han sido pagados con anterioridad;
- b) la regularidad de la recaudación, custodia y desembolso de todos los recursos del PMA;
- c) la conformidad de los gastos y obligaciones con las consignaciones, habilitaciones de créditos u otras autorizaciones aprobadas, según sea el caso, por la Junta o por el Director Ejecutivo.

Artículo 12.2 Independientemente del origen o destino de los fondos, no se contraerán obligaciones sino sólo después de que el Director Ejecutivo haya hecho por escrito, o se hayan hecho con su autorización, las habilitaciones de crédito, autorizaciones de plantillas u otras autorizaciones pertinentes.

Artículo 12.3 El Director Ejecutivo podrá efectuar los pagos graciables que estime necesarios en interés del PMA. El Director Ejecutivo informará de todos esos pagos a la Junta al presentarle las cuentas.

Artículo 12.4 El Director Ejecutivo podrá, previa investigación completa, autorizar a que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, productos y otros haberes, con la condición de que se presente al Auditor Externo, junto con las cuentas, un estado de todas las cantidades pasadas a pérdidas y ganancias.

Artículo 12.5 Mediante solicitudes oficiales de ofertas, anuncios o peticiones de propuestas se harán licitaciones para productos, transporte, equipo, suministros y otros artículos necesarios, salvo cuando el Director Ejecutivo adopte una decisión documentada en el sentido de que es menester apartarse de lo establecido en este Artículo.

XIII. Contabilidad

Artículo 13.1 El Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su aprobación, estados financieros bienales en relación con el Fondo del PMA, incluidos toda clase de fondos



Reglamento Financiero Actual

con arreglo al Artículo 7.3. Las cuentas se prepararán de acuerdo con normas contables internacionales generalmente aceptadas. La disposición de la cuentas será la apropiada para mostrar claramente la situación financiera del Programa y cumplir las exigencias de gestión del Comité y del Director Ejecutivo.

Artículo 10.2 Las cuentas se presentarán en dólares estadounidenses. Podrán también llevarse registros contables en aquellas otras monedas que el Director Ejecutivo considere necesario.

Artículo 10.3 Las cuentas del Programa deberán ir certificadas por el Director Ejecutivo, y ser presentadas por él, a más tardar el 31 de marzo siguiente al final de cada período financiero, al Auditor Externo para su examen y dictamen.

XI. COMPROBACION EXTERNA DE LAS CUENTAS

Artículo 11.1 El Comité nombrará un Auditor Externo que llevará a cabo la comprobación de las cuentas del Programa. El Auditor Externo será el Auditor General (o el funcionario que desempeñe el cargo equivalente) de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o de la FAO.

Artículo 11.2 El Auditor Externo será nombrado para un mandato de cuatro años, que comenzará el primero de julio del primer año de un período financiero. Podrá ser nombrado nuevamente sólo por otro período de cuatro años.

Artículo 11.3 La comprobación de cuentas se realizará de conformidad con normas corrientes generalmente aceptadas en la materia y de acuerdo con las atribuciones adicionales establecidas en el Apéndice de este Reglamento.

Artículo 11.4 El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión del Programa.

Artículo 11.5 El Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será exclusivamente responsable de la comprobación de las cuentas.

Artículo 11.6 El Comité podrá pedir al Auditor Externo que realice determinados exámenes y rinda informes por separado al respecto.

Artículo 11.7 El Director Ejecutivo dará al Auditor Externo las facilidades que necesite

Reglamento Financiero Propuesto

fiduciarios establecidos con arreglo al Artículo 10.4. Dichos estados financieros se elaborarán de conformidad con las normas comunes de contabilidad de las Naciones Unidas, salvo en el caso de que el carácter de la operación del PMA exija el empleo de otras normas contables internacionalmente reconocidas. La disposición de las cuentas será la apropiada para mostrar claramente la situación financiera del PMA y cumplir las exigencias de gestión de la Junta y del Director Ejecutivo.

Artículo 13.2 Los estados financieros se presentarán en dólares estadounidenses. Podrán también llevarse registros contables en aquellas otras monedas que el Director Ejecutivo considere necesario.

Artículo 13.3 Los estados financieros del PMA deberán ir certificados por el Director Ejecutivo, y ser presentados por él, a más tardar el 31 de marzo siguiente al final de cada ejercicio económico, al Auditor Externo para su examen y dictamen.

XIV. Comprobación externa de las cuentas

Artículo 14.1 La Junta nombrará un Auditor Externo que llevará a cabo la comprobación de las cuentas del PMA. El Auditor Externo será el Auditor General (o el funcionario que desempeñe el cargo equivalente) de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o de la FAO.

Artículo 14.2 El Auditor Externo será nombrado para un mandato de cuatro años, que comenzará el primero de julio del primer año de un ejercicio económico. Podrá ser nombrado nuevamente sólo por otro período de cuatro años.

Artículo 14.3 La comprobación de cuentas se realizará de conformidad con las normas comunes de comprobación de cuentas del Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y de acuerdo con las atribuciones adicionales establecidas en el Apéndice de este Reglamento.

Artículo 14.4 El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión del PMA.

Artículo 14.5 El Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será exclusivamente responsable de la comprobación de las cuentas.

Artículo 14.6 La Junta podrá pedir al Auditor Externo que realice determinados exámenes y rinda informes por separado al respecto.

Artículo 14.7 El Director Ejecutivo dará al Auditor Externo las facilidades que necesite



Reglamento Financiero Actual

para el desempeño de sus funciones.

Artículo 11.8 El Auditor Externo emitirá un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros correspondientes en relación con las cuentas del período financiero, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el Artículo 11.4 y en las Atribuciones Adicionales.

Artículo 11.9 El Director Ejecutivo transmitirá el informe del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, al Comité por conducto de la CCAAP y del Comité de Finanzas de la FAO, y de conformidad con las instrucciones dadas por el Comité. El Director Ejecutivo también trasladará al Comité las observaciones respectivas de la CCAAP y del Comité de Finanzas de la FAO.

Artículo 11.10 El Comité, tras su examen transmitirá el informe del Auditor Externo y los estados financieros comprobados a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Conferencia de la FAO, junto con las observaciones respectivas de la CCAAP, del Comité de Finanzas y del propio Comité.

Reglamento Financiero Propuesto

para el desempeño de sus funciones.

Artículo 14.8 El Auditor Externo emitirá un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros correspondientes en relación con las cuentas del ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el Artículo 14.4 y en las atribuciones adicionales.

Artículo 14.9 La comprobación externa de las cuentas será realizada exclusivamente por un Auditor Externo nombrado por la Junta.



